

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle e Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción...	0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales.....	1 00 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección general de Orden público.

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por don Manuel Enrique Lozano, contra providencia de este Gobierno civil de 14 del actual, imponiéndole la multa de 250 pesetas por haber infringido lo dispuesto en el Reglamento de 12 de junio de 1909.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 26 de noviembre de 1921.

El Gobernador civil,
Frontera.

Inspección provincial de Sanidad

SUBASTA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre del corriente año, se anuncia subasta pública, que se celebrará en este Gobierno civil, a los diez días, naturales de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y si éste fuese festivo, el inmediatamente siguiente, a las doce de la mañana, para contratar las obras de acomodamiento y terminación del Sanatorio «Lago», sito en Tablada, término municipal de Guadarrama,

de esta provincia, con arreglo al siguiente pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, que se hallan de manifiesto en la Inspección provincial de Sanidad, todos los días laborables, de las once a las trece, de conformidad con lo dispuesto con la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911; ascendiendo el presupuesto de contrata a la suma de 809.163 pesetas con 70 céntimos.

Madrid, 24 de noviembre de 1921.
El Gobernador civil, Marqués de la Frontera.

Condiciones económicas que además de las facultativas correspondientes al de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de diciembre de 1900 han de regir en la contrata de las obras del Sanatorio Lago, en Tablada (Guadarrama).

CONDICIONES RELATIVAS AL TIEMPO Y DURACIÓN DE LAS OBRAS, SU ABONO Y PAGO

Condición 1.ª

El contratista dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los diez días siguientes a la fecha de otorgamiento de escritura, debiendo darlas por terminadas el día 31 de marzo de 1922, según expresa el artículo 13 del pliego de condiciones facultativas.

Condición 2.ª

Si el contratista no diere por terminadas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición 15, y sólo tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas y, que sean de recibo, pero no al de los materiales acopiados ni al de los útiles y herramientas, a no ser que por la Inspección general de Sanidad se acordase su adquisición; se le reservará únicamente el derecho que le concede el segundo párrafo del artículo correspondiente del pliego de condiciones generales.

Condición 3.ª

El importe de las obras objeto de esta contrata se abonará al contratista según certificaciones mensuales que deberán ser expedidas por los Arqui-

tectos Directores y su abono será cargo al capítulo XXXVII, artículo único, partida 2.ª de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Condiciones relativas a la adjudicación de la obra

Condición 4.ª

La obra se adjudicará en pública subasta, que con la debida anticipación, se anunciará por el Ministerio de la Gobernación en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos* y celebrará en el Gobierno civil a los diez días de publicado su anuncio, a contar desde el siguiente al en que se publique, y si éste fuese festivo, al inmediato posterior.

Condición 5.ª

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener: Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial y con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta de las obras de que se trata.

La proposición que se haga ha de sujetarse estrictamente al modelo que a continuación se inserta.

La cédula personal corriente del proponente.

Poder notarial en caso de representación.

Condición 6.ª

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de clase octava y en la forma siguiente:

D. ..., vecino de ..., enterado de anuncio, Memoria, planos, presupuestos y condiciones para verificar las obras de construcción del Sanatorio «Lago», en Tablada (Guadarrama), se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... pesetas, con estricta sujeción a las expresadas condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Nota.—La proposición aceptando el presupuesto o mejorándolo lisa y llanamente, se pondrá en los huecos respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, que será nula, y por tanto desechada, toda proposición que no reúna las condiciones mencionadas.

Condición 7.ª

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la Memoria, presupuesto y cuadros de precios estarán de manifiesto en el Gobierno civil todos los días laborables de las once a las trece, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Condición 8.ª

No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen privados de los derechos civiles o incapacitados para la contratación de obras públicas.

Condición 9.ª

Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante media hora siguiente a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

Presidirá la subasta el Gobernador civil de Madrid o personas en quien delegue.

Condición 10.

Abierta la licitación por el Presidente y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, aquél declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y que se procede al remate.

Condición 11

Antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados se colocarán en una caja tantas bolas con numeración correlativa cuantas sean las proposiciones y el número de la que saque cada uno de éstos, por sí mismos determinará de menor a mayor, su lugar respectivo, para el caso de licitación abierta, si ésta llegase a tener lugar.

Condición 12

Verificado el sorteo a que se refiere la condición anterior y antes de proceder a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se ofrezcan o pedir la explicación necesaria, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación que interrumpa el acto.

Condición 13

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados los que no se hallasen conformes exactamente con el modelo citado en la condición 6.ª y los que excedan del tipo fijado para la subasta, extendiéndose el acta de remate y adjudicándose provisionalmente el servicio a favor del mejor postor.

Condición 14

Si resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones se procederá en el acto a una nueva licitación verbal entre los autores de aquellos proyectos por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos. Pasado este tiempo, apercibirá el Presidente por dos veces que va a terminar el acto y lo verificará así, haciendo la adjudicación provisional del que hubiese hecho la puja más ventajosa.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas estuvieran empatados, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo. De todo se extenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha la Real orden de adjudicación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública.

Condición 15

Concluida la subasta se devolverán los resguardos de los Depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del autor que resulte adjudicatario, el cual constituirá la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada de la misma, que se expresa para los depósitos y a disposición del Gobernador civil. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras y subsanados por parte del contratista cuantos efectos hubiesen aparecido en las obras.

Condición 16

En el plazo de diez días a contar de la fecha en que se comuniqué al interesado la aprobación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de otorgamiento de la escritura, los de las dos copias simples y otra en papel sellado correspondiente.

Condición 17

El contratista satisfará el importe

del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*, debiendo exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las oficinas del Gobierno civil las copias de la escritura.

Condición 18

Si el rematante a cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrato dentro del plazo señalado en la condición 16, o si dejare de consignar dentro del mismo plazo la fianza definitiva expresada en la condición 15, perderá el depósito que hubiese hecho para tomar parte en la subasta y quedará además sujeto a lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Condición 19

Dentro del término de diez días a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, dará principio el contratista a la ejecución de las obras, debiendo darlas por terminadas en el plazo señalado en el pliego de condiciones facultativas.

Condición 20

La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique del subsidio industrial.

Condición 21

El contratista dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre Contrato del trabajo, de 22 de junio de 1902.

Condición 22**Protección a la Industria Nacional**

Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de 23 de febrero de 1908 y adicionado por los Reales decretos de 25 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se inserta literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o segundo concurso que se conyoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos que no lo estén, los

pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella establecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. (Párrafo primero).— Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicio de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 1.º de octubre de 1921.—
Les Arquitectos, Amós Salvador y Carreras.—Manuel Cárdenas.

(Núm. 2.619)

(E.—647)

Diputación Provincial DE MADRID

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de la general de Valencia a la de Ambite y de la de Loeches a Pozuelo del Rey, por Torres, ejecutadas por el contratista don Eulogio González Herrero, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los Sres. Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los Sres. Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 29 de noviembre de 1921.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro.

(O.—222)

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante concurso público, cuarenta toneladas de leña de encina, con destino a la Sección de Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre;

Resultando que el concurso anunciado y que había de celebrarse en dicho Establecimiento el día 15 del actual, quedó en suspenso, por no haberse observado las formalidades reglamentarias;

Considerando subsistentes los mismos motivos que aconsejaron la adquisición por medio de concurso público del artículo de que se trata, y suspendido por la razón indicada, procede su celebración en iguales condiciones a las que iba a tener lugar, si bien reduciendo el plazo de los anuncios a los diez días que autoriza el art. 48 de la ley de Contabilidad vigente, por tratarse de un servicio urgente (y apremiar la Administración de la Fábrica),

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda, se ha servido disponer que se proceda a la celebración del concurso para la contratación de dicho suministro, que tendrá lugar el día 5 de diciembre próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, reduciendo a diez días el plazo a los anuncios en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de noviembre de 1921.—P. D. Bertrán.

Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

(Núm. 2.628)

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 5 de diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, nuevo concurso público para adquirir 40 toneladas de leña de encina, con destino al servicio de la Sección del Timbre de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Fábrica.

Para tomar parte en el concurso, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil, antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, además del pliego de proposición, por separado, el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 1.000 pesetas. La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecindado en..., y que reúna cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... fecha..., o en *BOLETIN OFICIAL* número... fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público la leña de encina que durante un año precise la Sección del Timbre de la Fábrica de la Moneda, hasta un máximo de 60 toneladas, comprometiéndose a entregar en dicho Establecimiento la expresada cantidad de leña de encina al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra), con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego, que acepta sin alteración y haciendo constar que la leña de encina a suministrar procederá del Establecimiento, sito en..., propio de D...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 23 de noviembre de 1921.

José R. Sedano.

(Núm. 2.629)

(E.—648)

**JUNTA MUNICIPAL
DEL
CENSO ELECTORAL**

MORALEJA DE ENMEDIO

D. Gregorio Rodríguez Retana, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 2 y 4 del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Julián Baquerizo Escolano, como Presidente de aquélla, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

D. Bonifacio Martín Marqués, Concejal.

D. Lucio Godino Godino, ex Juez.

D. Sebastián Alameda Álvarez y D. Mariano Álvarez Álvarez, contribuyentes.

D. Antonio Godino Paz y D. José Marqués Sánchez, industriales.

Suplentes

D. Valentín Alonso Martín, Concejal.

D. Crisanto Marqués Vizcaíno, ex Juez.

D. Antonio Portillo Martín y don Julián Santos Vizcaíno, contribuyentes.

D. Francisco Álvarez Martín y don Claudio López García, industriales.

Para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o

indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Moraleja de Enmedio, a 24 de octubre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,

Julián Baquerizo.

El Secretario,

Gregorio Rodríguez.

Agencia ejecutiva municipal

Primera zona

D. Segundo Anea del Río, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de la primera zona de esta Capital.

Hago saber: Que por providencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, fechas cinco, nueve, y quince de noviembre de mil novecientos veintiuno, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria, fueron declarados incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus cuotas por los arbitrios de espectáculos, pasos de carruajes, circulación de automóviles e incrementos del valor de los terrenos (Plusvalía), correspondientes a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa, pertenecientes al año mil novecientos veintiuno al veintidós.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refireré las anteriores providencias, a fin de que, en el preciso término de cinco días, se personen en esta Agencia ejecutiva, calle de la Independencia, número uno, tercero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, pues pasado dicho plazo se les declarará incurso en el apremio de segundo grado del diez por ciento sobre el cinco, conforme dispone la Instrucción.

Madrid, veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Agente ejecutivo,

Segundo Anea.

(A.—833)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos abintestado de D. Antonio Ventura Martínez Pedraza, se anunció la muerte sin testar de este señor, ocurrida en esta provincia, hijo legítimo de D. Bartolomé y de doña Jacoba, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, y por el presente se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante el

Juzgado, dentro del término de veinte días.

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 1921

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Manuel Montañola.

El Secretario,

Federico G. del Ribero.

(C.—152).

PALACIO

Vazquez Millán (Alberto), natural de Santiago de Compostela, de estado soltero, profesión albañil, de treinta años, hijo de Manuel y de Ramona, el cual carece de domicilio, procesado por tentativa de robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Dr. Infante, con el fin de decretar su prisión.

Madrid, 12 de noviembre de 1921.

V.º B.º

El Juez,

Miguel Hernández.

El Secretario,

P. S.

Manuel Méndez.

(Núm. 2.550)

(B.—2.014)

Repila Benito (Francisco), natural de Ciudad Rodrigo, de estado soltero, profesión carpintero, de treinta y dos años, estatura regular, moreno, viste terno de pana negra, domiciliado últimamente en Ciudad Rodrigo o Bilbao, procesado por estupro, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Palacio, Secretaría del señor Pérez Herrero, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicho sumario, núm. 350 de 1916.

Madrid, 15 de noviembre de 1921.

V.º B.º

El Juez,

Miguel Hernández.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 2.555)

(B.—2.018)

**Sección Administrativa
de Primera enseñanza
de la provincia de Madrid**

Procediéndose a la rectificación de los Escalafones de los maestros por aumento gradual de sueldo, correspondientes a los bienios de 1916-1917 y 1918-1919, con arreglo a lo prevenido en la Ley de 9 de septiembre de 1857, Reales decretos de 27 de abril de 1877 y 5 de mayo de 1913, Reales órdenes de 4 de abril de 1882, 25 de junio de 1913 y 15 de febrero de 1918 y demás disposiciones complementarias, esta Sección Administrativa anuncia para su provisión, entre los maestros nacionales de la Capital y su provincia, las siguientes vacantes, en las categorías retribuidas de los Escalafones que se mencionan.

ESCALAFÓN DEL BIENIO DE 1916-1917

1.ª categoría.—*Sobresueldo de 125 pesetas anuales*

Una vacante de antigüedad, con efectos de 1.º de diciembre de 1917, y

una de méritos, con efectos de 28 de septiembre de 1917.

2.ª categoría.—*Sobresueldo de 75 pesetas*

Una de antigüedad, con efectos de 7 de mayo de 1917, y una de méritos, con efectos de 1.º de junio de 1916.

Además, se proveerán en esta categoría, si se produjesen, las resultas de antigüedad y mérito de aquellos maestros que pasasen a ocupar las vacantes de la primera, siempre que para estas plazas de la primera no fuesen designados por preferencia reglamentaria, los maestros nacionales procedentes de otras provincias con derecho a ocuparlas y que justifiquen su posesión en la Capital y su provincia, dentro del bienio a que corresponde la rectificación y en fecha posterior a la en que se produjo la vacante.

3.ª categoría.—*Sobresueldo de 50 pesetas.*

Seis plazas de antigüedad, con efectos de 9 de marzo del 16, 1.º de febrero, 3 de abril de 1917, 1 y 2 de mayo y 1.º de octubre del mismo año.

Seis plazas de mérito, con efectos de 1.º de marzo y 1.º de junio de 1916, 6 de febrero, 1.º de abril y 1 y 9 de diciembre de 1917. Además se proveerán en esta categoría las resultas de antigüedad y mérito que se produzcan en la 2.ª, en la forma señalada anteriormente, para proveer las resultas de la primera.

BIENIO DE 1918-1919.

1.ª categoría.—*Sobresueldo de 125 pesetas anuales.*

Dos plazas de antigüedad, con efectos de 1.º de noviembre de 1918 y 1.º de enero de 1919.

Una plaza de méritos, con efectos de 29 de diciembre de 1918.

2.ª categoría.—*Sobresueldo de 75 pesetas:*

Una de antigüedad, con efectos de 1.º de octubre de 1918,

Una de méritos, con efectos de 1.º de septiembre de 1918. Además se proveerán en esta categoría, en la forma expresada, para la rectificación del bienio anterior, las resultas que se produzcan en la categoría primera.

3.ª categoría.—*Sobresueldo de 50 pesetas.*

Siete de antigüedad, con efectos de 14 de marzo, 1.º de julio, 1, 21 y 22 de octubre y 1.º de noviembre de 1918 y 9 de julio de 1919.

Una de méritos, con efectos de 12 de junio de 1919. Además se proveerán en esta categoría, en la forma expresada anteriormente, para proveer las resultas de la primera, las que por los conceptos de antigüedad y méritos se produzcan en la segunda.

Los maestros que en una u otra rectificación bienal aspiren a las vacantes de mérito que se enumeran, presentarán sus instancias en esta Sección, dirigidas al Jefe de la misma, en el plazo de treinta días, a contar desde aquél en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y acompañarán a sus solicitudes las hojas de servicios y mé-

ritos debidamente diligenciadas y los documentos originales de los méritos que aleguen, advirtiéndoles, que únicamente tienen derecho a solicitar vacante los que figuren en categoría inferior a aquella que pretendan y que se dará preferencia a aquellos aspirantes que por haber figurado en igual categoría retribuida en otras provincias, hubieran obtenido y desempeñado en propiedad escuela Nacional en Madrid (Capital) o provincia, dentro del bienio a que corresponde la rectificación anunciada.

Los maestros que aspiren a las vacantes de antigüedad, habrán de serlo exclusivamente aquéllos que por este concepto procedan de otras provincias y que habiéndose posesionado de escuela en la de Madrid o en su capital, dentro del respectivo bienio, cuya rectificación se anuncia, justifiquen con el título administrativo o la certificación correspondiente, haber disfrutado en otra provincia el sobresueldo de la categoría que pretendan, y presentarán también sus instancias documentadas en esta Sección Administrativa, dirigidas a su Jefe, en el mismo plazo que se concede a los aspirantes a plaza de méritos.

Los maestros nacionales que tengan derecho a ascender por antigüedad y mérito, harán constar en su instancia el concepto por el que prefieren hacerlo.

Los maestros aspirantes para pasar de una a otra categoría, tendrán que acreditar la permanencia en la inferior, de dos años al menos.

Madrid, 28 de noviembre de 1921.—El Jefe de la Sección Administrativa de la provincia, Rafael López Mora.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

Cumpliendo lo determinado por la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público por espacio de quince días, en el Negociado 2.º (Hacienda), de esta Secretaría, el expediente instruido para llevar a efecto una transferencia de crédito de 35.770 pesetas del Capítulo de «Imprevistos» del vigente presupuesto, al art. 11 del Capítulo I del mismo; operación precisa para satisfacer los jornales correspondientes a 18 plazas de jornaleros acogidos a la Base 6.ª del presupuesto de 1919 20 y que ha sido aprobado por este Excm. Ayuntamiento en sesión del 11 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

Cumpliendo lo determinado por la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, el expediente instruido para dejar sin efecto el aumento de una plaza de Médico segundo en la plantilla general del Cuerpo de la Beneficencia mu-

nicipal, consignada en el capítulo V, artículo 1.º del actual presupuesto, creándose, en su lugar, en el artículo 2.º de dicho capítulo, una plaza de Médico Subdirector de Puericultura, con la asignación anual de 4.480 pesetas, y quedando suprimida la gratificación de 750 pesetas que en el mismo figura, modificación del presupuesto vigente que, como consecuencia de providencia gubernativa, fecha 18 de julio último, fué acordada por este Excm. Ayuntamiento en 11 del actual y sancionada por la Junta municipal en 19 siguiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1921.

El Secretario,
Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 627 de las Ordenanzas municipales, es anuncia al público que este Excm. Ayuntamiento, en sesión del 18 del actual, ha aprobado una reforma de alineaciones de la calle de las Infantas, lado de los números impares, desde el 1 al 29 duplicado inclusive, cuyo plano se halla de manifiesto en el Negociado 4.º de esta Secretaría, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados a quienes pueda afectar la reforma puedan presentar por escrito, dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 19 de noviembre de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.627)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Pliego de condiciones y bases para enajenación de la parcela de Ferrero, sobrante de la tierra comprada donde se edificó el Matadero público de esta villa.

Condiciones:

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto e instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día que la Corporación municipal designe, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor Síndico.

2.ª El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se consigna en la certificación expedida por el Arquitecto municipal, o sean 4.455'50 pesetas.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la de este Municipio, la fianza provi-

sional de 222'78 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece.

5.ª Las proposiciones, para optar a la subasta, se presentarán, durante el plazo de media hora, una vez abierta la misma y en la forma y modo que señala el art. 17 del expresado Real decreto.

6.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le dará más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

7.ª El licitador a quien se le adjudique el inmueble a que se refiere esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de este pueblo.

8.ª Será obligación del adquirente o comprador el pagar todos los gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de anuncios en todos los documentos que lo hayan sido en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

9.ª Las proposiciones, para optar a esta subasta, deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, acompañando los resguardos de los depósitos provisionales y la cédula personal.

Bases:

1.ª—Que se une título de propiedad.

2.ª—Que la valoración de la finca está hecha en la certificación y plano formado por el Sr. Arquitecto municipal D Cayo Redón, cuyos documentos corren unidos al expediente.

3.ª—Que como bases para el contrato, debe anunciarse la venta por el precio de 4.455'50 pesetas, en que ha sido tasada la parcela por el Sr. Arquitecto municipal, cuya cantidad entregará el comprador en las arcas municipales en el momento esté adjudicada definitivamente la subasta por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del comprador todos los gastos, es decir, que el Municipio percibirá íntegra la cantidad en que quede adjudicado el remate.

El comprador entrará en posesión de la parcela en el momento haya hecho el ingreso en el Municipio, y todos los demás gastos que lleve tras sí la subasta, pasando a ser de su propiedad en la forma que se encuentre.

Chamartín de la Rosa, 6 de julio de 1921.—Manuel Rodríguez, Román Olaya, Leoncio Sanz y Basiliso Redondo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel tim-

brado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la venta de la parcela sobrante del terreno donde está construido el Matadero público, enclavado en la calle del Marqués de Viana, de esta población, propiedad del Municipio».

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la venta de la parcela sobrante del terreno donde está construido el Matadero público, enclavado en la calle del Marqués de Viana, de esta población, propiedad del Municipio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete con estricta sujeción a ella, a adquirir dicha parcela de terreno por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Chamartín de la Rosa, de ... de 192...

(Firma del proponente)

(Núm. 2.647)

(E.—651)

1.º Tercio de Caballería de la Guardia civil

ANUNCIO

El día 2 de diciembre próximo, a las once horas, y en el Cuartel sito en esta Corte, Bellas Artes, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de dos caballos del Tercio, dados de desecho.

El importe de este anuncio, así como una peseta por caballo que corresponde a la voz pública, será por cuenta de los compradores.

Madrid, 26 de noviembre de 1921.

El Coronel Subinspector,
Firmado.

(E.—646)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 43.253, de pesetas nominales 10.000, en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 14 de junio de 1904, a favor de D. Carlos González Longoria, propietario, y doña Amelia Moya Pico, usufructuaria, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de noviembre de 1921.

El Vicesecretario,

Isidro Azcona.

(A.—834)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 57.456, a nombre de D. Gumensindo Márquez Tardío, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de noviembre de 1921.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal.

(A.—833)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral, 84